

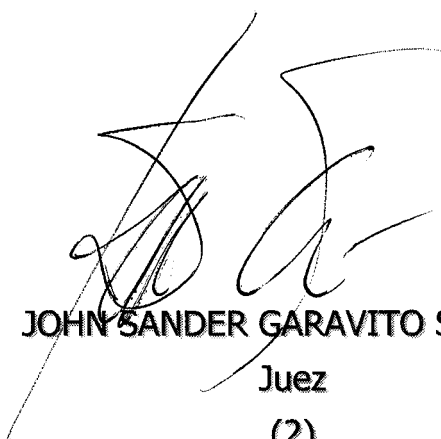
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-  
11127 de 12 de octubre de 2018)  
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.: 076 2018 00008

Niégase la solicitud de aclaración, por cuanto, de un lado, no se expresó frente a que providencia se realizaba y, de otro, no se formuló dentro de la ejecutoria de los autos que preceden (inc. 2º art. 285 C.G.P.).

Ahora, como la demandante no promovió la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas, pues para ello tenía hasta el 12 de febrero de 2020, se levanta la medida cautelar decretada en auto de 5 de abril de 2018 (inc. 3º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)

SR

|                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| La anterior providencia se notificó en estado No. <u>6</u> Hoy <u>12</u> de <u>marzo</u> de <u>2020</u> |
| MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ<br>Secretaria                                                             |